



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Deniega Ratificación Medida Cautelar
Proceso: Verbal – Resolución de Contrato
Demandante: Vipcol Limitada Vigilancia Privada de Colombia
Demandado: Geo Casamestra S.A.S
Radicado: 630013103003-2022-00250-00

Enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Dando alcance a la petición cursada por el mandatario de la parte actora en la que procura ratificar la inscripción de la medida cautelar de inscripción de la demanda, se advierte que no resulta procedente por las razones que seguidamente se expondrán.

La causa de la suspensión del registro de la cautela obedece a que el demandado no es titular del derecho real de dominio.

Ahora, conforme indica el inciso primero del artículo 591 del C.G.P, el registrador se abstendrá de inscribir una medida de tal naturaleza si el bien no pertenece al demandado.

Bajo ese orden, la postura de la oficina de registro local es acertada, por lo que no hay lugar a ratificar la inscripción de la medida cautelar, por lo que se deniega tal petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Estado # 009 del 24-01-2023](#)

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cf51121b9deba19a5be889e418d3fb13db52935088c4da7bba7cf4ad9150eb0**

Documento generado en 23/01/2023 04:29:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>